

Demandante: Luis Delio Domínguez Candelo
Demandado: María Ángela Callejas Correa
Radicación: 2023-00265-00

Constancia secretaria: 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Srio.



Auto Int. 133

Rad. **765203184003-2023-00265-00**. Levant Afrectacion a Vivienda

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés

(2023).

Se encuentra a despacho demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** propuesta a través de apodera judicial por el señor **LUIS DELIO DOMINGUEZ CANDELO**, en contra de la señora **MARIA ANGELA CALLEJAS CORREA** con el fin de decidir sobre su admisión de cuyo estudio se advierten las siguientes falencias en el libelo demandatario:

- Debe corregir en el poder el nombre de la demandada, teniendo en cuenta que, en el se indica que la demanda va dirigida en contra de la señora **MARIA ANGELA CALLEJAS CORREA** y en los hechos, pretensiones de la demanda y anexos allegados como prueba se menciona como demandada a ANGELA **MARIA** CALLEJAS CORREA.
- Los documentos visibles a folios 15 y 17 del expediente digital no cumplen con los requisitos dispuestos en el artículo 251 del CGP; además los visibles el # 15 y el 19 son ilegibles.
- Debe aclara lo manifestado en el hecho 5 de la demanda como quiera que, se informa que desde el momento del divorcio se desconoce el paradero o lugar de residencia de la demandada, incluso se solicita su emplazamiento y posteriormente, en las pretensiones y peticiones de la demanda se solicita citación y audiencia para la señora ANGELA MARIA CALLEJAS CORREA.
- Teniendo en cuenta que como causal para que proceda el levantamiento de la afectación a vivienda familiar se invocó la dispuesta en el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 258 de 1996 debe acreditarse la disolución de la sociedad conyugal conformada entre las partes.

- Debe aportar el certificado de tradición del inmueble vigente, teniendo en cuenta que el aportado data del mes diciembre del año 2022.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, promovida a través de apoderada judicial por **LUIS DELIO DOMINGUEZ CANDELO**, en contra de la señora **MARIA ANGELA CALLEJAS CORREA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, de conformidad con el art. 90 del CGP, el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la abogada **ROMY EMILSEN MORA ACOSTA**, identificada con C.C. No. 29.684.979 y T.P. No. 328.970 de C.S.J, como apoderada del demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3590b7510c571eb9bb069978795c1572a1dd1e593c2103b79ce91e12f9d7971e**

Documento generado en 21/06/2023 06:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>